

1137
1971

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12931

Art. 1º.- Otórgase a la señora Themis Vuotto una pensión vitalicia equivalente a la "Pensión Social Islas Malvinas", instituida por la Ley 12.006, texto según Ley 12.317.

Art. 2º: La percepción del beneficio estará condicionada al desistimiento por parte de la beneficiaria de la acción por daños y perjuicios entablada contra la Provincia de Buenos Aires por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

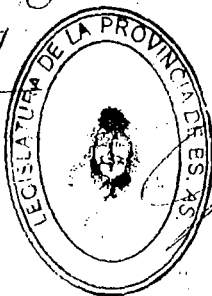
Art. 3º: La beneficiaria de la presente gozará de las mismas coberturas que otorga el Instituto Obra Médico Asistencial (IOMA) a todos los pensionados del Instituto de Previsión Social, a partir del primer día del mes siguiente al cumplimiento de la condición exigida para la percepción por el artículo precedente.

Art. 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dos.

OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Dr. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires